



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 3634

VISTO:

La Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente para la Municipalidad de Adolfo Gonzales Chaves; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta procedente producir las adecuaciones que surgen de la actual realidad económica en lo referente a la política tributaria Municipal para el Ejercicio 2022;

Que es necesario modificar los valores de cada una de las Tasas, Derechos y Contribuciones establecidas en la Ordenanza Impositiva vigente para cubrir los costos de funcionamiento del Municipio;

Que, se ha tomado en cuenta el incremento en el costo de los insumos que utiliza la Municipalidad para su funcionamiento para no resentir la prestación de los servicios municipales, lo que hace imprescindible la adecuación de los valores establecidos para las tasas municipales;

Que se está equipando el sistema de salud de manera tal que se puedan atender más necesidades de los/las pacientes y se amplían los servicios que se prestan, pero debe garantizarse el sostenimiento del mismo en beneficio de toda la población del Distrito;

Que, el Departamento Ejecutivo municipal, procura el acceso de todos los habitantes del Distrito, a los derechos establecidos en nuestra Constitución Nacional, y eso requiere que se cuente con los recursos económicos necesarios para garantizar los mismos;

Que el financiamiento de los gastos e inversiones municipales, requiere que se cuente con la generación de recursos propios a través de las Tasas, Derechos y Contribuciones que se fijan en la Ordenanza Fiscal e Impositiva;

Por ello;

La Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, en uso de las facultades que le son propias sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modifícase en la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, en el Capítulo VIII, Derecho de Construcción, el último párrafo del Artículo 93, la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada respecto del Derecho de Construcción Rural, la que operará el **30 de ABRIL del 2022.**

ARTICULO 2°: Modifícase en la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, el capítulo XI:

- 1- Incorpórese el artículo 114 bis, que estará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 114 bis: Facúltase al Departamento Ejecutivo municipal a instrumentar lo dispuesto en materia de Impuesto a los Automotores transferidos al ámbito municipal, en los términos de la Ley N° 13.010 y complementarias y las Disposiciones que anualmente establece la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires.

- 2- Incorpórese el artículo 114 ter: que estará redactado de la siguiente manera:

Artículo 114 ter: Automotores Municipalizados, Forma de pago: En seis (6) cuotas, cuya fecha de vencimiento será la establecida en el Calendario de Vencimientos de tributos municipales.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 3º: Modifícase la Ordenanza Fiscal Vigente, en el Capítulo XV Artículo 130, el inciso a), que quedará redactado de la siguiente manera:

Inc. a) Por un importe fijo por cliente o usuario que tengan en el distrito, para los contribuyentes del artículo 131, inc. a) según la siguiente clasificación:

- 1) Prestadores de servicio de gas
- 2) Prestadores de Servicio de Telefonía, Energía Eléctrica, de Provisión de agua potable y obras sanitarias, de Televisión por Cable o por satélite y del Servicio de Internet

Artículo 134: Reemplace en el Inciso 5 el termino devengarse por producirse

ARTICULO 4º: Modifícase en la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, Capítulo XVI – Tasa por Servicios Varios, los siguientes artículos:

Artículo 147: Remplacese el incisos p, que quedara redactado de la siguiente manera:

- p) Por los servicios que presta la Municipalidad, para preservar la salud de las/los ciudadanos/as del Distrito y por el beneficio real o potencial de obras a realizarse en instalaciones sanitarias y por la adquisición de equipamiento y aparatología; a partir del 01-01- 2022 hasta 30- 04 -2022.

Artículo 151: Modifíquese el inciso e, el que quedara redactado de la siguiente manera:

- e) Para la Tasa Solidaria por Equipamiento y sostenimiento del sistema distrital de salud: El pago se realizará en forma mensual y se liquidará conjuntamente con la Tasa por Servicios Urbanos y la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, respectivamente conservando cada una de las tasas la suficiente autonomía.

ARTICULO 5º: Incrementense los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente en un 42 % anual. El cual será aplicado el 22%, a partir del 1º de Enero de 2022 y un 40% a partir del 01/07/2022, usando como base de cálculo, los valores vigentes al 31 de diciembre 2021. Excepto para las Tasas, Derechos y/o Contribuciones cuyos valores estén establecidos mediante fórmulas u otras formas de cálculo.

Se aplicará el redondeo de los importes determinados, hasta la cifra inmediata anterior.

ARTÍCULO 6º: Modifícase en la Ordenanza Impositiva, en el Capítulo III- Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene – BONIFICACIONES Y EXENCIONES, incorporando como último párrafo, el siguiente:

Exceptúese del pago de la Tasa por Seguridad e Higiene a comercios habilitados, cuyos titulares sean personas físicas y el monto de facturación mensual no exceda de lo establecido para la Categoría f) del Régimen de Monotributo del año anterior.

ARTÍCULO 7º: Modifícase en la Ordenanza Impositiva el Capítulo XI - Patente de Rodados:

Incorpórese en el art.12 el inciso 2) que estará redactado de la siguiente manera:

- 2) **Automotores municipalizados:** Para los automotores transferidos al ámbito municipal, en los términos del artículo 11º a 16º de la Ley N° 13.010 y supletorias, se aplicarán los importes determinados por el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires en vigencia. Se establece un incremento para las valuaciones fiscales de todas las categorías de automotores municipalizados, equivalente al porcentaje máximo establecido en el Artículo 41º de la Ley N° 14.200.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 8°: Reemplazase en el CAPITULO XIII, artículo 14, inciso 2), la expresión Excedente de 10 hectáreas, por Predios con superficie mayor a 10 hectáreas.

ARTICULO 9°: Modifícase en el CAPITULO XV, de la Ordenanza Impositiva vigente, el Artículo 16°: el primer párrafo que deberá decir: los importes y/o coeficientes a aplicar son los siguientes, y modifícase el inciso a), que quedará redactado de la siguiente manera:

a-1 sobre la base imponible que surge del art. 130 inc. a de la Ordenanza Fiscal (Parte Especial) , por mes y por cliente o usuario:

a-2 1 El valor equivalente a 22,10 m3 de gas, Categoría comercial, Sub categoría P1 vigente al bimestre inmediato anterior.

a-2-2 \$ 100,00 (Pesos Cien) por mes.

ARTICULO 10°: modifícase, en la Ordenanza Impositiva Vigente, cAp XVI, Tasas por Servicios Varios, el artículo 23 ter, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 23 ter: Crease la Tasa Solidaria, para equipamiento y sostenimiento del servicio de salud, será cobrada con arreglo a la ordenanza fiscal vigente. Los valores a aplicar son los siguientes:

- a) por partida inmobiliaria urbana o unidad funcional los contribuyentes abonaran, por mes, la suma de \$ 150, en el periodo establecido.
- b) por partida inmobiliaria rural, los contribuyentes abonaran por mes y por hectárea la suma equivalente a \$ 10, en el periodo establecido

Los recursos ingresados por concepto de la Tasa Solidaria, para equipamiento y sostenimiento del servicio de salud quedaran afectados al área de salud en un 100% (cien por ciento)

ARTICULO 11°: Modifícase en el Capítulo XXII, de la Ordenanza impositiva vigente el artículo 30 , el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 30°: Todos los importes fijados en la presente Ordenanza Impositiva comenzarán a regir a partir del 01/01/2022.

ARTICULO 12°: Comuníquese, Regístrese, Publíquese, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Adolfo Gonzales Chaves, a los Doce (12) días del mes de Enero de 2022

GONZALEZ, FLORENCIA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRIETO, LUDMILA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE